

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS.

Las razas ganaderas autóctonas preservan el patrimonio genético además de favorecer un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La cría de animales de razas autóctonas es un factor muy importante de la producción ganadera por sus implicaciones económicas, sociales, culturales y medioambientales. Además, el número de ejemplares de estas razas está en muchos casos descendiendo debido fundamentalmente a la introducción de razas foráneas que ofrecen mayores producciones a costa de su explotación en sistemas intensivos o semiintensivos.

La política en materia de conservación y mejora de recursos genéticos animales se asienta sobre las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas, como instrumento fundamental ya que son las encargadas de llevar a cabo las actuaciones a desarrollar en los programas de cría, y estas actividades solo tienen sentido si existe una adecuada coordinación entre los ganaderos, lo que requiere de la existencia de entidades asociativas que aglutinen esfuerzos y canalicen eficientemente el apoyo público, gestionando de forma eficiente y ordenada los programas de cría aprobados.

Las actividades que se desarrollan en el contexto de tales programas de cría conllevan una dedicación y esfuerzo adicional para los criadores que se implican e involucran participando en éstos. Este esfuerzo se traduce en una inversión en tecnología, tiempo y otros recursos económicos y que se lleva a cabo de forma ininterrumpida en el tiempo, apostando por resultados y un progreso genético a largo plazo. La mejora genética es acumulativa, laboriosa y permanente, por lo que cualquier interrupción en su desarrollo provocaría efectos adversos sobre los avances que se hayan podido producir en el pasado.

Con la finalidad de apoyar a nuestras razas, se establecieron las ayudas a las entidades o asociaciones oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas, para la conservación de las razas en peligro de extinción, reguladas a través del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, que ha sido modificado 3 veces: La primera por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo para adaptarse al Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La segunda por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para adaptarse al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo. Y la última mediante el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, para adaptarlo al Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, que es la norma que en la actualidad regula el régimen de compatibilidad de las ayudas de Estado.



Esta convocatoria se ajusta a los preceptos del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta convocatoria ha sido registrada con nº SA.108727

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2026, las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad preservar la diversidad genética animal y dar un mayor impulso al mantenimiento y conservación del elevado patrimonio genético que suponen las razas ganaderas autóctonas españolas mediante el desarrollo de los programas de cría por parte de las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental de la Junta de Castilla y León, para la conservación y mejora de las razas ganaderas, de claro interés público, social, económico y medioambiental.
3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas se rigen por lo establecido en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre («B.O.E.» n.º 295, de 8 de diciembre de 2011), conforme a la Disposición Final Tercera del Real Decreto 1133/2025, de 10 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, que indica con relación a su entrada en vigor que surtirá efectos a partir de la primera convocatoria que se publique para el ejercicio 2027.

Tercero. Aplicación Presupuestaria.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas se realizará en el ejercicio 2027 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.78095 por un importe total máximo de doscientos cincuenta mil euros 250.000 €). De esta cantidad, una parte corresponde con los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en Conferencia Sectorial y el resto





del presupuesto propio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quedando esta cantidad condicionada por las cantidades publicadas en la Ley de Presupuestos de Castilla y León para el año 2027 y, al ser una ayuda cofinanciada, por el importe transferido de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado conforme al artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta ciento veinte mil euros (120.000,00 €) sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental de la Junta de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Programa de Cría de la raza o razas autóctonas españolas, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas por la autoridad competente para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 2.c del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en los apartados 2,3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre otros, cabe destacar que deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y su adaptación a través del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- e) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y Anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- f) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en



crisis y de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

- g) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras c), e), f) y g) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente Orden de convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables, las que a continuación se relacionan:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo. Conforme a los apartados 2.a) y 5 del artículo 27 .2.a) y 27.5 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estas actividades serán subvencionables hasta el 100 % de su coste. Los conceptos subvencionables, desglosados en el anexo III, serán en concreto:

1.º Aplicación de base de datos del libro genealógico, software, hardware, su mantenimiento y mejora para la recogida y tratamiento de la información.

2.º Creación y mantenimiento de la página web de la asociación.

3.º Pruebas genéticas de identificación y filiación y otros análisis genéticos necesarios para la adecuada gestión del Libro Genealógico, así como los estudios para la caracterización de la raza.

4.º Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión del libro genealógico. En este apartado se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación para llevar a cabo actuaciones relacionadas con el Libro Genealógico.

5.º Los gastos que genere el informe de la cuenta justificativa realizado por un Auditor de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, gastos de asesoría laboral y contable y fiscal y de riesgos laborales.

6.º Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en las reglamentaciones de libros genealógicos.

7.º La cuota de pertenencia a una entidad de segundo grado reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de programas zootécnicos conjuntos y de interés común entre las diversas asociaciones, así como las cuotas a organismos de referencia zootécnicos designados por autoridades competentes en el ámbito nacional o internacional.

8.º Renting o leasing y mantenimiento de vehículos con un máximo de 7.000 euros/año por cada asociación.

9.º Alquiler de locales y oficinas.

10.º Adquisición de material de oficina no inventariable.





- b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación *in situ* de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora. Conforme a los apartados 2.b) y 5 del artículo 27 del citado Reglamento número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, esta línea será subvencionable hasta el 70 % de su coste. Los gastos subvencionables relativos a la implantación, desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y el control de los rendimientos para la evaluación genética y los programas de difusión de la mejora, comprenderá los siguientes conceptos, que se desglosan en el anexo III:
- 1.º Controles de rendimientos en explotaciones y/o centros de testaje, incluyendo el transporte de los animales y excluyendo la alimentación de los animales, los tratamientos y pruebas sanitarias.
 - 2.º Bases de datos y aplicaciones para el programa de mejora, software, hardware, su mantenimiento y actualización para la recogida y tratamiento de la información.
 - 3.º Pruebas genéticas necesarias para la adecuada gestión del programa de cría en laboratorios autorizados.
 - 4.º Estudios con los departamentos de genética para las valoraciones genéticas o la dirección técnica de los programas de conservación y mejora.
 - 5.º Elaboración de catálogos de reproductores y publicaciones relativas a los programas de cría.
 - 6.º Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión y desarrollo del programa de mejora. En este punto se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación relacionados con el programa de mejora.
 - 7.º Recogida y transporte de material reproductivo y gastos de almacenamiento para la constitución, mantenimiento y actualización de bancos de germoplasma.
 - 8.º Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en los programas de mejora.
 - 9.º Gastos de difusión de la raza. Con un máximo del 10% de total presupuestado.
2. El límite máximo en caso de dietas o compensaciones por desplazamientos y viajes es el establecido para el personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. El importe máximo de ayuda a conceder en concepto de difusión y/o promoción no podrá superar en ningún caso el 10% del total del importe concedido. En caso contrario éste se reducirá hasta el tope máximo establecido.
4. El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día siguiente de la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2026
5. Se considerarán gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de las actividades subvencionables contempladas en el presente punto.



6. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación para el beneficiario.
7. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
8. El importe de las ayudas convocadas en la presente Orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.
9. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
10. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
11. Cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura pública tanto la obligación de destino como el importe de la subvención, debiendo inscribirse estos extremos en el citado registro.

Sexto. Cuantía máxima y compatibilidad de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras que, para la misma finalidad y objeto, pudiera establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no superen los límites a que se refiere el apartado 3 de este punto.
2. No obstante, la cuantía total de la subvención, que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en el punto quinto, no podrá superar un máximo de 60.000 euros por raza y anualidad, y el importe pagado en la línea de difusión no superará el 10% del importe a pagar
3. Asimismo, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y c) del apartado 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "minimis" correspondiente a





los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Séptimo. Criterios de valoración y procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
- c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
- d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre: 5 puntos.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, se efectuará un prorrateo del importe a conceder entre las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues esta Consejería considera necesaria la financiación de todas las asociaciones que cumplan los requisitos para que puedan continuar realizando las gestiones administrativas y de campo necesarias a fin de que todos los ejemplares de cada raza estén incluidos en los registros genealógicos correspondientes y cumplir con el objetivo final de la preservación de los recursos zoogenéticos de Castilla y León.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la , Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud dirigida al titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado recogido en el anexo I, que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de



solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, la asociación solicitante deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los sujetos interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, relacionada en el apartado 6 del presente punto, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "gestión de usuarios externos del servicio de información" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, debiendo acompañar en esos casos el modelo normalizado que figura en el anexo II.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

6. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación, en soporte informático, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación o inadmisión de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse:

- a) Copia del documento de su constitución y estatutos.
- b) Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda.
- c) Documentación que acredite que la persona física que suscribe la solicitud está habilitada o facultada para ello.
- d) En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA.
- e) Presupuesto de gastos para el año 2026 previsto por el solicitante (desde el día siguiente de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2026)
- f) Desglosado por actividades subvencionables relativas a la creación o mantenimiento de libros genealógicos y las derivadas del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, según el modelo normalizado del anexo III.
- g) Declaración responsable en la que el solicitante informa tener la condición de PYME.





- h) Si el solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, una declaración responsable de carecer de ánimo de lucro.
- i) Si se trata de una entidad con ánimo de lucro, y se superen los 30.000 euros teniendo en cuenta el conjunto de sus solicitudes de ayuda, deberá aportar la documentación indicada en el apartado 8 de este punto.
- j) Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis.
- k) Declaración responsable de no tener órdenes de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- l) Declaración responsable de no hallarse incurso en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de que no son deudores por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública.
- m) Compromiso de mantener los requisitos y cumplir las obligaciones establecidas en el punto cuarto de esta orden, durante el periodo financiable.
- n) Compromiso de comunicación de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, así como compromiso de comunicación de futuras ayudas.

7. De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de empresas (cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional) con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, aportando el modelo normalizado de cumplimiento de plazos de pago indicado en el Anexo IV, junto con la documentación correspondiente por la que hayan optado para justificarlo. En concreto, la acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.



2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado, en concreto el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberá ser igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que precisa que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento.

8. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Aquellos casos en que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, acompañará a la solicitud de la ayuda, la declaración responsable del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en aplicación del artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social, en materia de subvenciones, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.





2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Un Técnico Facultativo Tipo 1 del Servicio de Producción Ganadera.
- Vocalías: Dos funcionarios designados por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada. En dicho momento, se notificará un requerimiento a aquellos beneficiarios cuya propuesta de concesión supere los 30.000 euros y se trate de empresas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para que en un plazo de 10 días acrediten el cumplimiento de los plazos de pago de acuerdo con lo indicado en el punto 8.7 de esta Orden. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.

2. Mediante la presente orden se delega en la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo, conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre.

Undécimo. Notificaciones.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

2. La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

3. En las convocatorias y en las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado y las ayudas deberán repercutir sin discriminación en las actividades financiables que afecten a la raza y sus ganaderos, independientemente de la comunidad autónoma donde radiquen.

En particular, en cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, o las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la comunidad autónoma.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Decimocuarto. Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar durante el mes de enero de 2027 el modelo normalizado del anexo V, para justificar la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado y, además:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según el modelo normalizado del anexo VI.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas entre el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2026, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, según el modelo normalizado del anexo VII.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La fecha de emisión de las facturas deberá estar siempre comprendida entre el día posterior a la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2026.
 - 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

2. La documentación justificativa se presentará conforme a lo establecido en el punto octavo de la presente orden.

Decimoquinto. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, o en las presentes bases reguladoras. También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimoséptimo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental realizará los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Decimooctavo. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.



Decimonoveno. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.
 2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
 3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.
- No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.
4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Vigésimo. Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Vigésimo primero. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados relativos a esta orden que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
MEDIO RURAL
Y POLÍTICA AMBIENTAL
Joaquín Antonio Pino



ANEXO I (ANVERSO)

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS. AÑO 2026
(Convocadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental)

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:
DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre o Razón Social:		N.I.F.	
DOMICILIO:		Correo electrónico*:	
CÓDIGO POSTAL:		Localidad:	
Municipio:		Provincia	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.:	
DOMICILIO:		Teléfono fijo:	
CÓDIGO POSTAL:		Teléf. móvil:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
PROVINCIA:			

Notificaciones

Los solicitantes **obligados** a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recibirán las notificaciones electrónicas por comparecencia en sede electrónica.
Si se trata de solicitante obligado, rellene esta sección.

Para Notificar Electrónicamente, es necesario que el interesado disponga del sistema Cl@ve o Certificado digital para poder leer la notificación que se reciba. Si no es el caso, especifique "Otro destinatario" (persona física o entidad) que pueda acceder por Cl@ve o Certificado digital.

E-mail del interesado¹:

Otro destinatario (opcional) NIF:

E-mail ¹:

Nombre y Apellidos / Razón Social:

(1) Correo electrónico al que se enviará el aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

IBAN		CÓDIGO BANCO		CÓDIGO SUCURSAL		D. C.		Nº CUENTA CORRIENTE											
E	S																		

EXPONE:

Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden de Agricultura, Ganadería, Medio rural y Política Ambiental, de ayudas destinadas a las Organizaciones o Asociaciones de Razas Autóctonas Españolas.

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la asociación solicitante:

- ☐ Que la organización o asociación, cuyos datos se han reseñado en esta solicitud, está reconocida oficialmente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental y cumple los requisitos del art. 2 del R.D. 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por R.D. 181/2015, de 13 de marzo.
- ☐ Que la raza _____ se encuentra incluida en el Catálogo de razas autóctonas españolas.
- ☐ No tiene consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, ni tiene órdenes de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- Que ☐ SI ☐ NO la asociación es una entidad SIN ánimo de lucro, y que en caso de que cambie esta condición antes de la resolución de concesión, notificaré dicho cambio al órgano instructor.
- ☐ Cumple la condición de PYME, según el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- ☐ Que cumplo el requisito de hallarme al corriente de sus obligaciones tributarias y, con la Seguridad Social y me comprometo a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- Que ☐ SI ☐ NO presto consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental pueda obtener de la A.E.A.T. el certificado de estar al corriente del pago.
- En el caso de no autorizar deberá aportar, como documentación adjunta a esta solicitud, el correspondiente Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Que conozco que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente, el certificado que acredite que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración. En el caso de oponerse deberá aportar, como documentación adjunta a esta solicitud, el certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ Que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta.
- ☐ No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refieren los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y que no son deudores por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública y me comprometo a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- ☐ Que me comprometo a comunicar otras subvenciones solicitadas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por la Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, así como me comprometo a comunicar futuras ayudas.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO I (reverso)

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la asociación solicitante (continuación):

Que En el momento de la presente solicitud:

-márquese lo que proceda

- ☐ NO HA SOLICITADO otras ayudas para la misma finalidad.
☐ HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO las ayudas siguientes para la misma finalidad:

Organismo concedente	Situación (solicitada/concedida)	Importe

- ☐ Que me comprometo a cumplir los requisitos y las obligaciones exigidas en el punto cinco de la orden de convocatoria de esta ayuda.
☐ Que me comprometo a devolver en su caso las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.
☐ Que me comprometo a facilitar la realización de los controles que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria

SOLICITO:

Que, de acuerdo con la Orden citada, me sea concedida la ayuda correspondiente al año 2026 por las actividades señaladas en el formulario.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

Que conforme a lo estipulado en el apartado 6 del punto Octavo de la orden de convocatoria, el presidente/representante de la organización o asociación de ganaderos de razas autóctonas españolas aporta con la solicitud referenciada, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
☐	Copia del documento de su constitución y estatutos.
☐	Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda.
☐	Documentación que acredite que la persona física que suscribe la solicitud está habilitada o facultada para ello.
☐	En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable, certificado de exención de IVA.
☐	Presupuesto de gastos para el año 2026 desglosado por actividades subvencionables, creación o mantenimiento de libros genealógicos e implantación y desarrollo del programa de mejora de la raza, conforme al modelo normalizado del anexo III.
☐	En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria, certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.
☐	En el caso de solicitantes que se opongan a que se recaben los datos de su situación con la Seguridad Social, certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Seguridad Social
☐	Si se trata de una entidad CON ánimo de lucro, y se superen los 30.000 euros teniendo en cuenta el conjunto de sus solicitudes de ayuda, deberá aportar el modelo normalizado del anexo IV y, según el caso, la documentación indicada en el punto 8 esta Orden.
☐	Otra documentación

Código APA nº 642

En _____ a ____ de ____ de 2026

El/La Solicitante

Fdo.-

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de la orden por la que se regulan las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 4701 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dgd.agr@jcy.es. Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: <https://www.tramitacastillayleon.jcy.es>

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

D./D^a _____ con
NIF/NIE _____

AUTORIZA a (nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica que
actuará como sujeto de intermediación)

_____ con NIF/NIE
_____ para que respecto a la convocatoria de ayudas destinadas al

fomento de las razas autóctonas españolas actúe como sujeto de intermediación,
pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se
encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre,
por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de
intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura,
Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, la presentación telemática de las
solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica
«Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En _____ a ____ de _____ de 2026

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Código IAPA nº 642



ANEXO III		
PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA EL AÑO 2026 (Desde el día siguiente de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2026)		
ASOCIACIÓN SOLICITANTE:		
		CUANTÍA TOTAL:
Serán actuaciones subvencionables aquellas que formen parte del programa de cría oficialmente aprobado, en particular las siguientes:		
LÍNEA "A"		
Creación o mantenimiento de libros genealógicos: conforme al artículo 27.2.a) y 27.5.c) del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, será subvencionable hasta el 100 % del coste las siguientes actividades		
EPÍGRAFE	ACTIVIDAD	IMPORTE PRESUPUESTADO
1	Aplicación de base de datos del libro genealógico, software, hardware, su mantenimiento y mejora para la recogida y tratamiento de la información.	- €
2	Creación y mantenimiento de la página web de la asociación.	- €
3	Pruebas genéticas de identificación y filiación y otros análisis genéticos necesarios para la adecuada gestión del Libro Genealógico, así como los estudios para la caracterización de la raza.	- €
4	Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión del libro genealógico. En este apartado se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación para llevar a cabo actuaciones relacionadas con el Libro Genealógico.	- €
5	Los gastos que genere el informe de la cuenta justificativa realizado por un Auditor de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, gastos de asesoría laboral y contable y fiscal y de riesgos laborales.	- €
6	Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en las reglamentaciones de libros genealógicos.	- €
7	La cuota de pertenencia a una entidad de segundo grado reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de programas zootécnicos conjuntos y de interés común entre las diversas asociaciones, así como las cuotas a organismos de referencia zootécnicos designados por autoridades competentes a nivel nacional o internacional.	- €
8	Renting o leasing y mantenimiento de vehículos con un máximo de 7.000 euros/año por cada asociación.	- €
9	Alquiler de locales y oficinas	- €
10	Adquisición de material de oficina no inventariable	- €
TOTAL LÍNEA "A"		- €
LÍNEA "B"		
Implantación y desarrollo del programa de mejora (conservación y/o selección) oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a determinar la calidad genética y/o el rendimiento del ganado, actuaciones para la conservación de la raza, los análisis genómicos y la creación y el mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente. Conforme al artículo 27.2.b) y 27.5.a) del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, esta línea será subvencionable hasta el 70 % del coste de las siguientes actividades		
EPÍGRAFE	ACTIVIDAD	IMPORTE PRESUPUESTADO
1	Controles de rendimientos en explotaciones y/o centros de testaje, incluyendo el transporte de los animales y excluyendo la alimentación de los animales, los tratamientos y pruebas sanitarias.	- €
2	Bases de datos y aplicaciones para el programa de mejora, software, hardware, su mantenimiento y actualización para la recogida y tratamiento de la información.	- €
3	Pruebas genéticas necesarias para la adecuada gestión del programa de cría en laboratorios autorizados.	- €
4	Estudios con los departamentos de genética para las valoraciones genéticas o la dirección técnica de los programas de conservación y mejora.	- €
5	Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión y desarrollo del programa de mejora. En este punto se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación relacionados con el programa de mejora.	- €

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

6	Recogida y transporte de material reproductivo y gastos de almacenamiento para la constitución, mantenimiento y actualización de bancos de germoplasma.	- €
7	Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en los programas de mejora.	- €
8	Gastos de difusión de la raza (Asesoramiento zootécnico a las explotaciones, Formación a los ganaderos, Publicaciones, catálogos de reproductores y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades, Programas de distribución de dosis seminales, embriones y material genético, para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores, Certámenes de ganado selecto y otras exhibiciones o pruebas, Organización y venta de reproductores selectos y material genético, Planes de promoción y exportación). El importe total de este epígrafe B-8 no excederá del 10% del total del presupuesto.	- €
TOTAL LÍNEA "B"		- €
TOTAL LINEA A + B		- €
En	a	de
		de 2026
Fdo.:		
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.		

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO IV

MODELO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PARA LOS SUJETOS INCLUIDOS EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, PARA BENEFICIARIOS QUE SUPEREN LOS 30.000 EUROS DE AYUDA.

DATOS DEL SOLICITANTE

D./D.^a.....
....., con NIF/NIE:, partícipe de la solicitud cuyo título es

DATOS DEL REPRESENTANTE

D./D.^a....., con
NIF/NIE:, en su calidad de representante legal de la entidad
....., con NIF, o de la persona física D./D.^a.....,
con NIF partícipe de la solicitud cuyo título es

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indique cuál de los siguientes supuestos le es aplicable:

☐ Declaro responsablemente **no estar sujeto al ámbito de aplicación** de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

☐ Declaro responsablemente **estar sujeto al ámbito de aplicación** de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en alguno de estos supuestos:

- a. ☐ **Entidades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:** Para la acreditación del nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, se opta por:

☐ **Certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

☐ Por alguno de los siguientes medios de prueba:

☐ **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

☐ **Informe de Procedimientos Acordados**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, se concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

- b. ☐ **Entidades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:** Para la acreditación del nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, se opta por:

☐ **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

☐ **Informe de Procedimientos Acordados** elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, se concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

El nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberá **ser igual o superior** al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en concreto: el **porcentaje de facturas pagadas** por la empresa **durante el ejercicio anterior** en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad **sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento**.

Los solicitantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **adjuntarán** a este modelo la **documentación por la que optan** para justificar el cumplimiento de los plazos de pago, de acuerdo con lo señalado en el mismo.

En....., a....de..... de 2026

Fdo.:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO V DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Apellidos y Nombre o Razón Social:		N.I.F.
DOMICILIO:	Correo electrónico*:	Teléf. fijo:
CÓDIGO POSTAL:	Localidad:	Teléf. móvil:
Municipio:	Provincia	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		D.N.I.:
DOMICILIO:	Teléfono fijo:	
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	Teléf. móvil:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
		PROVINCIA:

NOTIFICACIONES: Las notificaciones se practicarán de la siguiente forma: Solicitantes obligados a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: Recibirán notificación por comparecencia en sede electrónica Correo electrónico a efectos de notificaciones: Email del interesado: Email de otro destinatario (opcional):

Que de acuerdo con el apartado Decimocuarto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, por la que se convocan para el año 2026 ayudas al fomento de las razas autóctonas españolas, presenta la siguiente documentación:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
☐	Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según modelo normalizado del Anexo VI.
☐	Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, según modelo normalizado del Anexo VII. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a una propuesta, se indicarán las desviaciones acaecidas.
☐	Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).
☐	Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
☐	En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial

SOLICITA:

Se realicen los trámites que correspondan para el pago de la ayuda concedida de acuerdo con los gastos realizados durante el año 2026 para el desarrollo de las actividades subvencionables de esta Asociación.

En, a de.....
El/La Solicitante

Fdo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO VI

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
(Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental por la que se convocan para el año 2026 las ayudas al fomento de las razas autóctonas españolas)

Nombre/razón social del beneficiario:	NIF:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos:	

Código IAPA nº 642

En..... a..... de..... de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

C/ Rigoberto Cortejozo nº 14 - 2º planta. 47014 VALLADOLID -
Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 238
http: www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento

ANEXO VII

MEMORIA ECONOMICA

RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental por la que se convocan para el año 2026 las ayudas al fomento de las razas autóctonas españolas)

Identificación del beneficiario:						NIF:				
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:										
Nº de Orden (1)	Línea y epígrafe (2)	Concepto	Acreedor	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe sin IVA (a)	IVA	Importe con IVA (b)	Presupuesto inicial (Anexo III) (c)	Desviación (3) (c-a ó c-b)
TOTALES										

En a de de

Fdo.:

Notas aclaratorias

(1) Nº de orden correlativo del justificante de gasto. Este número debe marcarse en la factura o justificación correspondiente

(2) Se indicará para cada factura la línea a la que corresponde con el Anexo III presentado (A o B) y el epígrafe de la línea a la que corresponde. Ejemplo: A2, B1...

(3) Desviación:

En caso de que el IVA tenga la consideración de gasto subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación para el beneficiario,

indicar la diferencia entre presupuesto e importe CON IVA (importe casilla c menos importe casilla b)

En caso de que el IVA NO tenga la consideración de gasto subvencionable por ser susceptible de recuperación o compensación para el beneficiario,

indicar la diferencia entre presupuesto e importe SIN IVA (importe casilla c menos importe casilla a)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY

Fecha Firma: 10/07/2026 12:38:23 Fecha copia: 10/07/2026 13:02:08

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5Y10WJSQXREBP0HWAIV9RY> para visualizar el documento